

Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», la utilización de un caudal máximo de 30.000 litros/segundo, en la central del Salto de Eriste, en las siguientes condiciones:

1.ª El citado caudal máximo, cuya utilización se autoriza, deberá quedar remodulado en el subsiguiente embalse del Salto de Sesué, del que es concesionario la misma Empresa.

2.ª En la central del Salto de Eriste se instalarán dos turbinas iguales, tipo «Francis», de eje vertical, con caudal a plena admisión de 18.450 litros/segundo y potencia máxima 55.500 CV, cada una. Estas turbinas se acoplarán directamente a dos alternadores síncronos trifásicos, con potencia nominal de 50.000 KVA, cada uno; potencia efectiva, 40.000 kW. (cos $\phi = 0,8$); total, 80.000 kW.; velocidad de sincronismo, 600 r. p. m.; frecuencia, 50 p. p. s.; tensión de generación, 11 kV.

3.ª Quedan subsistentes las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1950 y 29 de septiembre de 1966, en cuanto no queden modificadas por las de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Jerte (Cáceres) para construir un puente sobre el río Jerte y sus accesos.

El Ayuntamiento de Jerte (Cáceres) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Jerte y sus accesos, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Jerte (Cáceres) para construir un puente sobre el río Jerte y sus accesos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cáceres, en diciembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Luis Canalejo Mateo, con presupuesto de ejecución material de 1.475.409,84 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente, deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que el Ayuntamiento concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su Policía y explotación.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día puede fijar el Ministerio de Obras Públicas.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Rustei y del torrente Salt Ses Eugues, en término municipal de Bagur (Gerona), a favor de don Angel y don Juan Aldrich Ferrer.

Don Angel y don Juan Aldrich Ferrer han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Rustei y del torrente Salt Ses Eugues, en término municipal de Bagur (Gerona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Angel y don Juan Aldrich Ferrer autorización para aprovechar un caudal máximo de 98.000 litros de agua por día, equivalente a 1,11 litros por segundo, de los cuales 30.000 litros por día procederán del torrente Salt Ses Eugues y 68.000 litros por día de la riera Rustei, de aguas subterráneas, en término municipal de Bagur (Gerona), con destino al suministro a la industria denominada «Lavandería Victoria», sita en el vecindario de Esclanya, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 1,67 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.